



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRETENSIÓN DE ALIMENTOS
EXPEDIENTE N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA– CAJAMARCA
2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CRUZADO CHILÓN, MARÍA GRACIELA

ASESOR

MOSCOL ALDANA, DANIEL HUMBERTO

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Dr. Diógenes Jiménez Domínguez

Presidente

Dr. Walter Ramos Herrera

Miembro

Mgtr. Paul Karl Quezada Apian

Secretario

ii
AGRADECIMIENTO

A Dios:

A Dios creador del universo y dueño de nuestras vidas porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para seguir adelante.

A mi hermano e hijo:

Agradezco a mi hermano Aurelio Cruzado y mi hijo Neptalí por las diversas formas de apoyo en mi carrera profesional.

A la ULADECH Católica:

Prestigiosa universidad la cual abrió sus puertas a estudiantes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

María Graciela Cruzado Chilón

DEDICATORIA

A mi familia:

A mi hermano Aurelio Cruzado y mi hijo Raúl Neptalí por su amor, apoyo y dedicación que me han dado fuerzas y motivación para poder ser un profesional y ser el orgullo de ellos.

María Graciela Cruzado Chilón

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pretensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca 2016; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, claim foods, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00769-2012-0-0601-JP FC-04, the Judicial District of Cajamarca 2016; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging part: the judgment of first instance were rank: very high, while the second instance judgment: very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high, respectively range

Keywords: food quality; motivation; range and sentence.

Índice General

	Pág.
Carátula	i
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros de Resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14 II.
REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1 ANTECEDENTES	21
2.2 BASES TEÓRICAS	23
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	23
2.2.1.1 Acción	23
2.2.1.1.1 Conceptos	23
2.2.1.1.2 Características del derecho de acción.....	24
2.2.1.1.3 Materialización de la acción.....	24
2.2.1.1.4 Alcance	25
2.2.1.2 La jurisdicción	25
2.2.1.2.1 Conceptos	25
2.2.1.2.2 Elementos de la jurisdicción	25
2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	26
2.2.1.2.3.1 Principio de Unidad y Exclusividad	26
2.2.1.2.3.2 Principio de Independencia Jurisdiccional	27
2.2.1.2.3.3 Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	27

2.2.1.2.3.4	Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	28
2.2.1.2.3.5	Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.2.3.6	Principio de la Pluralidad de la Instancia	29

vii

2.2.1.2.3.7	Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	29
2.2.1.2.3.8	Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	29
2.2.1.3	La Competencia.....	30
2.2.1.3.1	Conceptos	30
2.2.1.3.2	Regulación de la competencia	30
2.2.1.3.3	Determinación de la competencia en materia civil.	31
2.2.1.3.4	Determinación de la competencia en el proceso en estudio	31
2.2.1.3.5	La Competencia por razón de Territorio.	31
2.2.1.3.6	La Competencia por razón de la Cuantía.	32
2.2.1.4	La pretensión	32
2.2.1.4.1	Conceptos	32
2.2.1.4.2	Regulación.....	32
2.2.1.4.3	Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.5	El proceso	33
2.2.1.5.1	Conceptos	33
2.2.1.5.2	Funciones.	33
2.2.1.5.2.1	Interés individual e interés social en el proceso	33
2.2.1.5.2.2	Función pública del proceso.....	34
2.2.1.5.3	El proceso como tutela y garantía constitucional	34
2.2.1.5.4	El debido proceso formal	35
2.2.1.5.4.1	Nociones	35

2.2.1.5.4.2	Elementos del debido proceso	35
2.2.1.6	El proceso civil	38
2.2.1.6.1	Conceptos	38
2.2.1.6.2	Principios procesales aplicables al proceso civil.....	39
2.2.1.6.2.1	El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	39
2.2.1.6.2.2	El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	39
2.2.1.6.2.3	El principio de Integración de la Norma Procesal.....	39
2.2.1.6.2.4	Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	40
2.2.1.6.2.5	Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	40
2.2.1.6.2.6	El Principio de Socialización del Proceso	41

2.2.1.6.2.7	El Principio Juez y Derecho	42
2.2.1.6.2.8	El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	42
2.2.1.6.2.9	Los Principios de Vinculación y de Formalidad	42
2.2.1.6.2.10	El Principio de Doble Instancia.....	43
2.2.1.6.3	Fines del proceso civil	43
2.2.1.7	Los sujetos del proceso	44
2.2.1.7.1	El Juez	44
2.2.1.7.2	La parte procesal	44
2.2.1.8	La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	44
2.2.1.8.1	La demanda	44
2.2.1.8.2	La contestación de la demanda.....	44
2.2.1.8.3	La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.9	La prueba	45
2.2.1.9.1	En sentido común y jurídico.....	45
2.2.1.9.2	En sentido jurídico procesal.	45

2.2.1.9.3	Diferencia entre prueba y medio probatorio	46
2.2.1.9.4	Concepto de prueba para el Juez.	47
2.2.1.9.5	El objeto de la prueba	47
2.2.1.9.6	La carga de la prueba.....	48
2.2.1.9.7	El principio de la carga de la prueba.	48
2.2.1.9.8	Valoración y apreciación de la prueba.....	48
2.2.1.9.9	Sistemas de valoración de la prueba.	49
2.2.1.9.10	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	50
2.2.1.9.11	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	50
2.2.1.9.12	La valoración conjunta	51
2.2.1.9.13	El principio de adquisición.....	52
2.2.1.9.14	Las pruebas y la sentencia	52
2.2.1.9.15	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	53
2.2.1.9.15.1	Documentos.....	53
2.2.1.9.15.2	La declaración de parte	55
2.2.1.10	Las resoluciones judiciales	55
2.2.1.10.1	Concepto.....	55
2.2.1.10.2	Clases de resoluciones judiciales	56
9		
2.2.1.11	La sentencia.....	56
2.2.1.11.1	Etimología	56
2.2.1.11.2	Conceptos	57
2.2.1.11.3	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	57
2.2.1.11.4	Estructura de la sentencia	58
2.2.1.11.5	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	58
2.2.1.11.5.1	El principio de congruencia procesal	58
2.2.1.11.5.2	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	59
2.2.1.11.5.3	Funciones de la motivación	59

2.2.1.11.5.4	La fundamentación de los hechos	60
2.2.1.11.5.5	La fundamentación del derecho	60
2.2.1.12	La motivación en la sentencia	61
2.2.1.12.1.1	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	61
2.2.1.12.1.2	La motivación como justificación interna y externa.	62
2.2.1.13	Medios impugnatorios	63
2.2.1.13.1	Conceptos	63
2.2.1.13.2	Fundamentos de los medios impugnatorios	63
2.2.1.13.3	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	64
2.2.1.13.4	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	65
2.2.2	Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas en relación con la sentencia estudiada	65
2.2.2.1	Identificación de la pretensión planteada.	65
2.2.2.2	Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.....	66
2.2.2.2.1	Su Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código Civil.	66
2.2.2.2.2	El Derecho de Alimentos en el código Civil Peruano.	66
2.2.2.2.3	Normatividad de los alimentos.....	67
2.2.2.2.4	Características de la obligación alimentaria.	68
2.2.2.2.5	Ubicación de la exoneración de alimentos en las ramas del derecho....	69
2.2.2.3	Ubicación de la exoneración de alimentos en el Código Civil.	69
2.2.2.4	Instituciones jurídicas previas, para abordar la exoneración de alimentos.	69
2.2.2.4.1	El matrimonio.....	69
	1 0	
2.2.2.4.2	La familia	70

2.2.2.4.3	Importancia de la familia.....	71
2.2.2.4.4	Alimentos	72
2.2.2.4.5	Concepto jurídico de alimentos	72
2.2.2.4.6	Clases de Alimentos.	73
2.2.2.4.7	Fuentes del derecho alimentario.....	74
2.2.2.4.8	Condiciones que dan nacimiento a la obligación alimentaria	74
2.2.2.4.9	Características de la obligación alimentaria	75
2.2.2.4.10	La pensión alimenticia.	75
2.2.2.4.11	Exoneración de alimentos	76
2.2.2.4.12	Causales de exoneración de alimentos	76
2.3	MARCO CONCEPTUAL	77
2.4	HIPÓTESIS	78 III.
METODOLOGÍA		79
3.1	Tipo y nivel de investigación	79
3.1.1	Tipo de investigación	79
3.1.2	Nivel de investigación	79
3.2	Diseño de investigación	79
3.3	Unidad muestral, objeto y variable de estudio	80
3.4	Fuente de recolección de datos.....	81
3.5	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	81
3.5.1	La primera etapa: abierta y exploratoria.	81
3.5.2	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	81
3.5.3	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	81
3.6	Matriz de consistencia	82
3.7	Consideraciones éticas	82
3.8	Rigor científico.....	82 IV.
RESULTADOS.....		83

4.1	Resultados	83
4.2.	Análisis de los resultados	83
V.	CONCLUSIONES	122
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	127
	Anexos	137

Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	138
Anexo 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección.....	148
Anexo 3: Declaración de compromiso ético	158
Anexo 4: Sentencias de estudio	159
Anexo 5: Matriz de consistencia lógica	169
Anexo 6: Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo	170

xii

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro 3:Calidad de la parte resolutive	96

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	98
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.	108

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	112
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	114

xiii

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. (Álvaro, 2016)

En el contexto internacional:

La aplicación de justicia está generando una serie de problemas alrededor del mundo como afirma:

Beatriz (2000) y sustenta que es difícil controlar su buena utilización y con eso trae consigo una serie de problemas con la mala administración de las diferentes sentencias que emiten los grupos judiciales encargados de impartir justicia ha generado que encontremos vacío en varias situaciones como los llamados 1) secreto de estado, 2) corrupción e intimidación, y 3) problemas en la aplicación de la ley adjetiva y sustantiva. Estos "cuellos de botella" en la administración de justicia internacional son, en concreto, los mecanismos de impunidad que atacan de manera sistemática a los diferentes procesos independientemente si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o procesos por delitos comunes.

Gracias a las distintas fuentes de estudio que en el análisis de sentencias se observa que no se administra bien la justicia a causa de no estar bien establecidas las sentencias a causa de los vacíos legales.

Beatriz (2000) manifiesta que a medida que los ciudadanos se acercan más al sistema en busca de justicia y lo ponen a prueba, más evidente es la existencia de los ya referidos mecanismos de obstrucción, pues entran a funcionar con mayor frecuencia y por lo tanto quedan expuestos al escrutinio público. Estos elementos de obstrucción suelen tener su origen en un enmarañado, tenebroso y furtivo "mundo oculto", en el cual se tejen articulaciones para generar procesos de corrupción y enriquecimiento ilícito, actividades del crimen organizado, tráfico de influencias y presiones para incidir en la conducción del Estado y en el diseño de políticas públicas, etc.

González (2014) reafirma su posición que la justicia en el mundo está plegada de poderes que influencia directamente en la decisión que por ello junto al poder ejecutivo y al legislativo existe un poder judicial que interpreta y aplica leyes. Para que este poder judicial sea mínimamente justo debería ser independiente con respecto a los otros poderes del Estado y gozar de la máxima imparcialidad a la hora de aplicar las sentencias. En la práctica, la interpretación de la ley y su posterior aplicación genera multitud de problemas en la sociedad (piénsese, por ejemplo, en algunas sentencias de delitos de violación o malos tratos). El problema parece radicar en que no siempre parecen coincidir la —justicia legal y la —justicia ética. No podemos negar que las sentencias legalmente emitidas por el juez, en aplicación de leyes democráticas, y conformes, por tanto, a derecho, deben ser acatadas, pero teniendo siempre presente que la razón última del Derecho no es la ley, sino la justicia, la exigencia ética de lo justo.

En relación al Perú:

En un informe elaborado por la gaceta y la ley denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial y desarrolla de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, entre otras cosas manifiesta que en el Perú lleva a que tenga grandes problemas en los procesos legales por ello en este informe también nos manifiesta que al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

En toda América del Sur para tener un sistema de justicia saludable y operante tiene una gran incidencia sobre la eficiencia económica y el desarrollo de un país. Las actuaciones corruptas o mal fundamentadas al momento de emitir una sentencia atentan contra los tres principios que garantizan el buen desempeño de la justicia de un país: independencia, autoridad para aplicar las decisiones y una organización eficiente. Una primera definición del fenómeno se encuentra regulada en términos del Código Penal y el Régimen Disciplinario. En estos códigos se enumeran las faltas contra la

administración pública y la administración de justicia, que tienen implicaciones penales y, por otro lado, las faltas contra la dignidad y la eficacia de la administración de justicia que responden a procesos disciplinarios. Aunque no existe un delito tipificado como corrupción, se hace alusión a una serie de conductas que se oponen a hacer de la justicia accesible, rápida, transparente y menos costosa tanto para el Estado como para los usuarios, en términos de tiempo, credibilidad y dinero. Sin embargo, las situaciones de manejo irregular de las decisiones judiciales se encuentran poco documentadas estadísticamente. Son conocidas las presiones de las organizaciones criminales para influir en decisiones de la justicia. Un seguimiento de prensa realizado entre 1994 y 1998 se contabilizó 132 casos de violencia contra jueces y funcionarios judiciales. Estas víctimas podrían ser indicativas de la resistencia de muchos operadores de la justicia a las mencionadas presiones. Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional.

Guerrero (2014) nos manifiesta que haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época. Entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo.

Por ello podemos sintetizar que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

En el ámbito local:

El problema de la justicia y la calidad de sentencias en la ciudad de Cajamarca no se han encontrado autores o tesis que se hayan dedicado a su estudio, pero igual que en otras ciudades el problema que embarga a los problemas sociales y procesos civiles van desde la copia y pega hasta la corrupción que motiva las sentencias y no necesariamente a los procesos judiciales que lo normativizan y ese también es un problema que aqueja a nuestra ciudad por ejemplo podemos mencionar un caso en el desalojo de una casa en Cajamarca, donde la familia opuso resistencia y el dueño de la casa murió en un enfrentamiento con los agentes policiales la víctima, Fidel Flores Vásquez, recibió 60 perdigones en el cuerpo y el disparo de una bomba lacrimógena que le impactó en el tórax a media en referencia a ese caso el presidente de Perú, Ollanta Humala, pidió a los jueces que examinen sus sentencias, a raíz de una orden de desalojo cuyo cumplimiento provocó la muerte de un hombre citamos la frase de Ollanta Humala que dice "Hemos visto un acto que nos deja preocupados y nos avergüenza: cómo en Cajamarca pierde la vida un señor, y cómo por una deuda de una motosierra, que es un bien capital, se puede poner en juego un bien fundamental que es la vivienda. Y luego concluye su declaración con "Le pido al Poder Judicial que mire y examine bien las sentencias que da, porque lo más preciado es la vida, no estamos para jugar con la vida humana" en referencia a la orden judicial que dispuso el desalojo. Mientras que la jueza a cargo del desalojo manifestó que "la persona que sufrió las heridas, y luego murió, es porque ha resistido a la autoridad policial y al mandato judicial", que dispuso la medida y para ello afirmó que "un desalojo es una medida de fuerza, es una medida violenta y la policía ha garantizado plenamente que se realice", manifestó la magistrada a los medios de prensa en el momento que se suscitó el problema a causa de la sentencia emitida quizás por falta de precisión en dicha sentencia y entonces por ello podemos manifestar que en Cajamarca también tenemos inconsistencias judiciales.

Impacto de estos acontecimientos en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2013). (Muñoz, 2013)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. (Muñoz, 2013)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00769-2012-00601-JP-FC-04, perteneciente al Sexto Juzgado de Familia de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial Cajamarca, que comprende un proceso sobre pretensión de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo no contenta una de la partes opto por apelar , como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió afirmar la primera sentencia. (Muñoz, 2013)

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue agosto del año 2012 a la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia que fue en junio de 2013 transcurrió aproximadamente más de once meses y para la emisión de la sentencia de segunda instancia se produce en el mes de marzo de 2014 pasando más de 15 meses entre la primera y segunda sentencia y por la naturaleza del caso ha tomado mucho tiempo para dar fin al tema.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca– Cajamarca; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general
Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos. Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. (Álvaro, 2016)

El trabajo se justifica que al existir cuestionamiento que tiene la función jurisdiccional tanto en el ámbito internacional, nacional y local, donde desafortunadamente se logra evidenciar prácticas de corrupción por parte de los representantes del órgano jurisdiccional, esta problemática conlleva, a que los magistrados tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial, tan deslegitimado y criticado por su ineficacia y politización de la justicia, generando inestabilidad jurídica y desconfianza, asimismo, al partir de la observación profunda aplicada de la realidad nacional y local se evidencia la necesidad de justicia eficiente y oportuna.

También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para La importancia de nuestra investigación reside en que permitirá trabajar y conocer la calidad de las sentencias que sin lugar a dudas es uno de los aspectos que me motivó a la realización de este trabajo investigativo y analítico es el interés personal que ha despertado el estudio del derecho civil, y de manera específica el derecho de familia. En mi mente, durante los años de estudio en la facultad de jurisprudencia, surgieron varias interrogantes, sobre todo, en cuanto tiene que ver con aspectos poco difundidos dentro de nuestra realidad jurídica. En este sentido, el interés personal se basa en la búsqueda del conocimiento y en la necesidad

de proponer una alternativa a diferentes situaciones, que desde mi perspectiva, no tienen una vía lo suficientemente clara o efectiva para resolverse en la actualidad y porque casos tan sencillos tienden a tener procesos tan largos afectando a los entes involucrados en la pretensión de alimentos. Consecuentemente, la relevancia del tema radica en la aplicación de principios generales del Derecho como son: la justicia y la equidad, y la discusión estricta a temas de derecho de civil de las obligaciones.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Aliste Santos, T (2011), en España se dedicó a la investigación minuciosa sobre el que es uno de los temas centrales de la actual problemática del Derecho que es observar de cerca el ahínco de su dedicación y la preocupación por la pulcritud en sus argumentaciones y por la fortaleza de sus resultados presentado en una tesis doctoral acerca de la motivación de las resoluciones judiciales.

Herrera Romero, L (2014), en Perú en el artículo titulado la calidad en el sistema de administración de justicia manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo

fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos.

Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

(...) (Álvaro, 2016)

2.2 BASES TEÓRICAS 2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las

sentencias en estudio

2.2.1.1 Acción

2.2.1.1.1 Conceptos

Bautista (2007), expresa que es el derecho subjetivo procesal que se manifiesta a las personas para realizar un juicio ante el órgano jurisdiccional, y mediante esa manifestación poder obtener una sentencia sobre una pretensión, y lograr la ejecución forzosa de dicha resolución.

Ticona (2009), sostiene que es el derecho fundamental, también público, abstracto, subjetivo y por ende autónomo que tiene toda persona y que le capacita exigir del Estado la prestación Jurisdiccional.

Normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en:

—Artículo. 2°. Ejercicio y alcances.

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Cajas, 2011).

2.2.1.1.2 Características del derecho de acción

Para Monroy, citado por Hinostroza (1998). Nos hace referencia de las siguientes características:

- a) **Publica:** Este requisito se da cuando hay un receptor u obligado cuando es ejercido, es decir alguien que soporta el deber de satisfacerlo. Puesto que el sujeto pasivo del Derecho, acción es el Estado, por ende se alinea al derecho, desde su ejercicio exige la tutela jurisdiccional para un caso determinado.
- b) **Subjetivo:** Ya que está presente en todo sujeto de Derechos por la sola razón de serlo, con absoluta intrascendencia de si está en condición de hacerlo efectivo.
- c) **Abstracto:** En este requisito no se solicita de un derecho sustancial o material que le sustente o impulse. Puesto que no tiene contenido, solo se realiza como exigencia, también como una demanda de justicia, como petición de derecho, lo cual se conoce como un Derecho continente.
- d) **Autónomo:** Es autónomo puesto que contiene, presupuesto, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, también normas reguladoras de su ejercicio, etc. (p. 384)

2.2.1.1.3 Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.4 Alcance

Cajas (2011) manifiesta que la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece que los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código.

La Acción es un derecho subjetivo, que tiene toda persona para ejercer su derecho para solicitar la seguridad de una pretensión jurídica, interviniendo un órgano jurisdiccional.

2.2.1.2 La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Según Bautista (2007), afirma:

Es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. 130)

Entonces podemos mencionar que la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Según Podetti, citado por la APICJ (2010), nos dice que la jurisdicción es el poder que una rama del gobierno manifiesta ya sea de oficio o a petición del interesado, entablando un proceso para poder esclarecer hechos que afecten el orden jurídico.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Bautista (2007) manifiesta que en la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellas se dictan supone la existencia de elementos primordiales a ese fin los cuales son:

- a) **Notio**, el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.

- b) **Vocatio**, la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía.

- c) **Coertio**, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer su desenvolvimiento y que puede ser sobre las personas o las cosas.

- d) **Judicium**, se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

- e) **Executio**, el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante auxilio de la fuerza pública,

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006) nos manifiesta que los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (Álvaro, 2016)

2.2.1.2.3.1 Principio de Unidad y Exclusividad

Reglamentado en el Artículo 139. Inc.1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral militar, no hay proceso judicial por comisión o delegación.

La unidad Jurisdiccional tiene tres acepciones:

- a) Monopolio en la aplicación del Derecho: Solo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, solo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidencias, cuestiones previas, o prejudiciales) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- c) Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraibles a su jurisdicción. (Chanamé, 2009). (Muñoz, 2013)

2.2.1.2.3.2 Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Artículo 139. Inciso 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Muñoz, 2013)

La función jurisdiccional es independiente, estando en trámite judicial, no puede avocarse a su conocimiento ninguna autoridad u organismo, ni obstaculizar en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional. (Chanamé, 2009). (Muñoz, 2013)

2.2.1.2.3.3 Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Muñoz, 2013)

También se le conoce como —juicio justo‖ o —proceso regular‖ es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite

una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. (Chanamé, 2009). (Muñoz, 2013)

2.2.1.2.3.4 Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Muñoz, 2013)

Se trata de un principio que le otorga legitimidad a los resultados del ejercicio de la facultad jurisdiccional, es una práctica antigua en la organización social, inserta ahora en el marco constitucional como evidencia de su importancia y aplicación necesaria en el ámbito de la administración de justicia, garantiza transparencia.

2.2.1.2.3.5 Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chanamé (2009), citado por Álvaro (2016):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. (p. 168) (Álvaro, 2016)

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009). (Álvaro, 2016)

2.2.1.2.3.6 Principio de la Pluralidad de la Instancia

Prevista en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia.

“Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”. (Álvaro, 2016)

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia

(Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010). (Álvaro, 2016)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

“Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.” (Muñoz, 2013)

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en esta funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. (Chanamé, 2009). (Muñoz, 2013)

2.2.1.2.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado; de acuerdo a éste principio: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010). (Álvaro, 2016)

La Jurisdicción abarca lo concerniente a la función de atribuir la ley y administrar justicia, buscando una solución a un conflicto de intereses por medio del Derecho.

2.2.1.3 La Competencia 2.2.1.3.1.

Conceptos

Es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Por ello, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

(Priori, 2008).

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).” (Álvaro, 2016)

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. (Álvaro, 2016)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Ley Orgánica del Poder

Judicial, art. 53).

El Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Artículo 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: La Competencia solo puede ser establecido por Ley. (Cajas, 2011).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.

Zumaeta (2009), nos dice:

La doctrina infiere que se admite la clasificación de la competencia en absoluta y relativa. La competencia absoluta, es la improrrogable cuando se señala a un juez como el único que puede conocer un caso determinado. La competencia por la materia, por cuantía, por grado y jerarquía y el turno, son competencias absolutas, no pueden prorrogarse, por el contrario la competencia relativa, es la que se puede prorrogar, a pesar de haberse fijado y determinado por razón de territorio un juez respectivo. (p.230)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

En el caso concreto del expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, se ha determinado la competencia de conformidad con lo previsto en el capítulo II denominado Disposiciones Especiales; subcapítulo 1°.: Alimentos norma contenida en el Artículo 560 del Código Procesal Civil, corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado o del demandante a elección de este.

En el expediente Judicial en estudio se observó:

Competencia en 1ra Instancia intervino el Sexto Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Cajamarca, perteneciente al Distrito Judicial del Cajamarca

Mientras que la Competencia en 2da Instancia intervino el Segundo juzgado de familia. (Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04).

Se puede entender a la Competencia como la adjudicación a los diferentes jueces y tribunales para actuar, decidir o ejecutar en un poder sea jurisdiccional o no, según la materia, grado, valor o territorio.

2.2.1.3.5. La Competencia por razón de Territorio.

Este tipo de competencia tiene consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona demandada o donde está ubicada la casa o donde se ha producido un hecho o un asunto. La competencia por razón del territorio se refiere al ámbito territorial donde va a ejercer su función jurisdiccional el titular de decisión. La atribución a los jueces para el conocimiento de determinado litigios de una circunscripción territorial es la razón de ser de este tipo de competencia.

(Rodríguez, 2000).

2.2.1.3.6 La Competencia por razón de la Cuantía.

Uno de los criterios para poder fijar la competencia de los Jueces es el de la cuantía de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda, se toma en consideración la cuantía, por un lado, para determinar el juez que debe conocer de la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto.

(Carrión 2000)

2.2.1.4 La pretensión

2.2.1.4.1 Conceptos

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010).

También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007).

2.2.1.4.2. Regulación

“Las normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal.” (Muñoz, 2013)

“El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).” (Muñoz, 2013)

2.2.1.4.3 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial se observó lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue una pensión alimenticia mensual por la suma de S/180.00 nuevos soles de su remuneración.

Por su parte en la contestación de la demanda, se absolvió solicitando se declare infundada en todos sus extremos.

Sobre la Pretensión se puede decir que es un acto de declaración de voluntad, donde se aprecia los hechos expuestos, contenidos en la demanda o contestación de demanda, y así el magistrado podrá tener una mejor decisión al momento de expedir sentencia.

2.2.1.5 El proceso 2.2.1.5.1.

Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual³³ a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986). (Muñoz, 2013)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002). (Muñoz, 2013)

2.2.1.5.2. Funciones. 2.2.1.5.2.1 Interés individual e interés

social en el proceso

“El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe.” (Álvaro, 2016)

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Álvaro, 2016)

2.2.1.5.2.2 Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Álvaro, 2016)

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un

inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (Álvaro, 2016)

2.2.1.5.3 El proceso como tutela y garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Como también podemos mencionar a según Couture (2002), citado por ALVARO (2016):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

—Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

—Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

(Álvaro, 2016)

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (Muñoz, 2013)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal 2.2.1.5.4.1

Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001). (Muñoz, 2013)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994). (Muñoz, 2013)

2.2.1.5.4.2 Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (Muñoz, 2013)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son (Muñoz, 2013):

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de

acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005). (Muñoz, 2013)

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Muñoz, 2013)

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones. (Muñoz, 2013)

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa. (Muñoz, 2013)

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008). (Muñoz, 2013)

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus —paresl el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. (Muñoz, 2013)

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (Muñoz, 2013)

2.2.1.6. El proceso civil 2.2.1.6.1.

Conceptos

Para Rocco citado por Alzamora (s/f), el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. (Álvaro, 2016)

Según Alzamora, (s.f):

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (p. 85) (Álvaro, 2016)

El proceso civil es una serie de actos que se despliegan de manera progresiva con el único fin de resolver un conflicto de intereses, los mismos que están sometidos al conocimiento y a la decisión del titular de la decisión. (Carrión, 2000)

El proceso es una relación jurídica continuativa, consistentes en un método de debate con análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual se asegura una justa decisión susceptible de cosa juzgada. Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (Rosenberg, 2007)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1 El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas. (Hurtado, 2009)

Establecido en la norma procesal Civil:

* **Artículo I.**- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

2.2.1.6.2.2 El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. (Rioja, 2009).

Por este principio, se evidencia carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo II. Principio de dirección e impulso del proceso.

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están

exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Muñoz, 2013)

2.2.1.6.2.3 El principio de Integración de la Norma Procesal

Ledesma M. (2008) en el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

Artículo III. Integración de la norma procesal.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4 Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Rioja, (2009), citado por Álvaro (2016), manifiesta que “ningún sistema, aún el publicístico, pueden ser acogidos en su integridad. Así siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado.”

El proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica:

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (p.180). (Muñoz, 2013)

2.2.1.6.2.5 Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Rioja (2009), citado por Álvaro (2016) lo define de la siguiente manera:

El Principio de Inmediación, tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso. Al optar por la intermediación, el código, ha privilegiado también la oralidad, el medio por el cual se produce el contacto directo entre el Juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso.

El Principio de Concentración, es una consecuencia lógica del principio anterior. Es imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso.

El Principio de Economía Procesal, es mucho más trascendente. De hecho son muchas instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo. Por ejemplo: el abandono o la preclusión

Y por El Principio de Celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso. (Álvaro, 2016)

El proceso civil prima la intermediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación.

Se encuentra prevista, de la forma siguiente (Muñoz, 2013):

Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p. 190). (Muñoz, 2013)

2.2.1.6.2.6 El Principio de Socialización del Proceso

Por este principio el Juez “está facultado a impedir que la desigualdad de las partes concurren en el proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación contraria al valor de justicia.” (Rioja, 2009 citado por

Álvaro, 2016).

Orientada a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida, no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente:

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso

“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.” (Muñoz, 2013)

2.2.1.6.2.7 El Principio Juez y Derecho

Idrogo, (2012) hace mención:

Que mediante este principio el juez debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones fácticas presentadas por las partes

El juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión. Se encuentra prevista conforme sigue:

Artículo VII. Juez y Derecho

“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.” (Muñoz, 2013)

2.2.1.6.2.8 El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Rioja (2009), citado por Álvaro (2016) manifiesta —que este “principio, promueve la autofinanciación del servicio de justicia, limitando esta actividad respecto del inicio del proceso, aunque más específicamente sobre el apersonamiento de las partes a éste.” (p. 120)

Se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente:

* **Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial

2.2.1.6.2.9 Los Principios de Vinculación y de Formalidad

En cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar, cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; al contrario contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por la parte, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas, en la hipótesis que estas últimas comprendan también el concepto de orden público. (Rioja, 2009 citado por Álvaro, 2016).

Las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente:

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada (Muñoz, 2013)

2.2.1.6.2.10 El Principio de Doble Instancia

Rioja (2009) citado por Álvaro (2016), comenta —que “es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, a nivel constitucional, la instancia plural, la que ha sido entendida que todo proceso debe tener más de una instancia” (p. 134)

Previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, Se establece de la forma siguiente:

Artículo X. Principio de Doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.6.3 Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Álvaro, 2016)

2.2.1.7 Los sujetos del proceso 2.2.1.7.1.

El Juez

Carrión (2007), los detalla de la siguiente manera:

Es quien ejerce la función jurisdiccional, puede ser en forma unipersonal como en forma colegiada, tiene la facultad de resolver controversias y esclarecer las incertidumbres jurídicas. Es importante la persona del Juez puesto que en él se le

44

confía la tutela del honor, de la libertad, de la vida, de la propiedad de los ciudadanos, razón por la cual se requiere que tenga una serie de requisitos indispensables para su nombramiento, siendo un operador judicial en la ejecución de controversias de ordenamiento jurídico se le impondrá sanciones cuando incurre en conducta funcional. Asimismo el Juez como garantía de administración justicia se da por tener autonomía e independencia, siendo el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema procesal que nos rige. (p. 180)

2.2.1.7.2 La parte procesal

Siguiendo a Carrión (2007) hace mención que el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, las cuales pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Teniendo como concepto que es parte aquel, que en su nombre o en cuyo nombre se invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, impulsando la actuación de la voluntad de la Ley contenida en el derecho objetivo; por ende es parte aquel contra quien se formula el pedido.

2.2.1.8 La demanda, la contestación de la demanda y la reconvenición 2.2.1.8.1

La demanda

Según Carti, citado por Ticona (2009) menciona como el acto procesal que introduce la persona agraviada ante el órgano jurisdiccional competente la cual contiene una declaración de voluntad por parte del justiciable.

2.2.1.8.2 La contestación de la demanda

La contestación es la respuesta que el demandado realiza frente a la demanda del agraviado. Siendo que no es un deber sino una carga procesal, teniendo que el demandado cumplir con este importante acto, para poder exponer sus medios de defensa de fondo y por ende sus ofrecimientos de prueba entre otros. (Ticona, 2009)

2.2.1.8.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

En la demanda registra como petitorio una pensión alimenticia por el monto de S/180.00 nuevos soles, está suscrita por la demandante VVCH, donde precisa sus fundamentos de hecho y derechos.

Por su parte la contestación de la demanda fue efectuada por el demandado GRCH en la cual precisa que habiendo sido notificado y dentro del plazo de la Ley absuelve solicitando se declare infundada en todos sus extremos la demanda de alimentos. (Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04)

2.2.1.9 La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.9.1 En sentido común y jurídico

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.9.2 En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (Álvaro, 2016)

“La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.” (Álvaro, 2016)

“Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba producida*.” (Álvaro, 2016)

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba. (Álvaro, 2016)

2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinojosa (1998) citado por Álvaro (2016):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (p. 234). (Álvaro, 2016)

Por su parte, Rocco citado por Hinojosa (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. (Álvaro, 2016)

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: —Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinojosa (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba. (Álvaro, 2016)

2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (Álvaro, 2016)

2.2.1.9.5. El objeto de la prueba

“El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.” (Álvaro, 2016)

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.9.6 La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.9.7 El principio de la carga de la prueba.

Este principio “pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.” (Muñoz, 2013)

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que

implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. 168). (Álvaro, 2016)

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.
(Álvaro, 2016)

2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Muñoz, 2013)

2.2.1.9.10 Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. **b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculen con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (Álvaro, 2016)

2.2.1.9.11 Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es —todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos‖ (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone —(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que —es probado‖ en el proceso (p. 89). En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), —(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el

punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (Álvaro, 2016)

2.2.1.9.12 La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998), citado por Álvaro (2016):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: —Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411). (Álvaro, 2016)

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: —Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626). (Álvaro, 2016)

2.2.1.9.13 El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.). De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó. (Álvaro, 2016)

2.2.1.9.14 Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Según el resultado de “la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.” (Álvaro, 2016)

2.2.1.9.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio 2.2.1.9.15.1

Documentos

A. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468). (Álvaro, 2016)

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999). (Álvaro, 2016)

—Por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, lo que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc (Alcina. Citado por Castillo & Sánchez, 2008)

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público. (Álvaro, 2016)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- † Expediente de alimentos N°2003 - 550 tramitado en el segundo Juzgado de Paz letrado.
- † Resolución N° 46 con la que acredito la existencia del proceso.
- † Acta de Nacimiento original de mi menor hija ARCH
- † Constancia de APAFA con la cual acredito cumplir con todos los materiales solicitados y que a su vez acreditar las necesidades de mi menor hija.

(EXPEDIENTE N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04)

2.2.1.9.15.2 La declaración de parte

A. Concepto.

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. Es una declaración personal, que se da de una manera natural o a través del interrogatorio. En el sentido estricto es un medio probatorio que consiste en un manifiesto de conocimiento efectuado por alguno de los litigantes ante el juez de la causa. Asimismo es la disposición que hace el justiciable respecto a los hechos materia de controversia, la cual puede ser autenticada o no coincidente con la realidad. (Hinostroza, 1998). (Álvaro, 2016)

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo III: Declaración de Parte, el cual abarca desde el art 213 al 221 del código procesal civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Que doña VVCH interpone demanda por aumento de alimentos, contra RCHG; afín que aumente las pensión para su menor hija (Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04)

2.2.1.10 Las resoluciones judiciales 2.2.1.10.1.

Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso. (Álvaro, 2016)

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). (Álvaro, 2016)

2.2.1.11. La sentencia 2.2.1.11.1.

Etimología

Según Gómez. R. (2008), citado por Álvaro (2016), la palabra —sentencial la hacen derivar del latín, del verbo:

—Sentio, is, ire, sensi, sensumll, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (Álvaro, 2016)

“Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.” (Álvaro, 2016)

“El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.” (Álvaro, 2016)

2.2.1.11.2. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal,

(Cajas, 2008). (Muñoz, 2013)

También se afirma que una resolución es una condición en la que se busca determinar la solución de una determinada circunstancia.⁵⁵ Una resolución de un caso, por lo general es el acto en el que se concluye con un análisis final y definitivo el problema que busca desde una instancia cuestionada y debatida ser resuelto. Las resoluciones son las conclusiones con detalles y acuerdos llegados luego de debatido un determinado asunto, las resoluciones administrativas en una organización definen los procedimientos con los cuales se debe trabajar y emplear las herramientas con el fin de lograr un producto bien logrado. Las resoluciones fundamentan todos los estereotipos con las que se establecen las leyes en cualquier tipo de organización. Es importante destacar que en los sistemas gubernamentales, las leyes son debatidas en consejos los cuales tienen distintas formas de expresión y opinión, a partir de la aprobación de estas leyes (Resoluciones finales) se ejecutan planes para garantizar los planes de seguridad, alimentación y economía que sustentan al país. Las resoluciones judiciales de un caso pueden ser condenatorias en el caso en el que se le imponga un castigo al culpable o absolutorias, para dar libertad.

(Leonardo, 2015)

2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008). (Álvaro, 2016)

2.2.1.11.4. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código

2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia 2.2.1.11.5.1.

El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f). (Álvaro, 2016)

2.2.1.11.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.5.3 Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la

comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.5.4. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.5.5. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.12 La motivación en la sentencia

2.2.1.12.1.1 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), citado por Álvaro (2016), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (p. 234 -235). (Álvaro, 2016)

2.2.1.12.1.2 La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009), citado por Álvaro (2016), comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna. (Álvaro, 2016)

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la

—completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la —suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). (Álvaro, 2016)

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.(pp. 236 -238). (Álvaro, 2016)

2.2.1.13 Medios impugnatorios 2.2.1.13.1

Conceptos

Hinostroza (1999), nos hace referencia a que los actos jurídicos procesales, son aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o terminan un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva, uno de ellos está representado por la impugnación. Asimismo dicho autor, señala la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de —romper, contradecir o refutarl.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994). (Álvaro, 2016)

“El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.” (Álvaro, 2016)

2.2.1.13.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Álvaro, 2016)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009). (Álvaro, 2016)

2.2.1.13.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. (Álvaro, 2016)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), citado por Álvaro (2016), los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b. El recurso de Apelación

Asimismo Sagastegui (2003), establece que es el recurso ordinario por el cual la parte agraviada en el ejercicio de sus derechos pretende la revocación de la resolución para que el superior lo examine

De acuerdo a la doctrina, es lo primordial dentro de un proceso, por diferentes razones, puesto que va directo a formular discrepancias contra las sentencias, en principio contra las definitivas y contra las interlocutorias de igual manera. (Bravo, 1997).

Para Guasp, citado por Bravo (1997), lo define como el proceso de impugnación, del cual se tiende a adquirir la eliminación y posteriormente la sustitución de una resolución judicial (sentencia), por el Superior Jerárquico del que lo dicto.

C. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. (Álvaro, 2016)

d. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.13.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio el medio impugnatorio que se efectuó fue el recurso de apelación, que fue interpuesto por el demandado quien cuestiono en cuanto al extremo del monto de la pensión alimenticia, siendo dicho extremo materia objeto del recurso (Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04).

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas en relación con la sentencia estudiada. 2.2.2.1 Identificación de la pretensión planteada.

El proceso judicial en estudio, la pretensión planteada es Alimentos (Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04).

2.2.2.2 Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III —Instituciones Familiaresl.

2.2.2.2.1 Su Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código Civil.

Alimentos y Bienes de familia se ubica en el Art. 472, 474 y 475 del Código Civil vigente.

2.2.2.2.2 El Derecho de Alimentos en el código Civil Peruano.

Si bien es cierto, el artículo 481 del C.C. establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. En este sentido, el artículo 482 se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007)

Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia -salvo el caso del artículo 484- tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización. (Pérez, 2007)

Por este motivo, como anota la doctrina, no existe impedimento alguno para que el juez pueda someter la pensión de alimentos a una cláusula de reajuste automático a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda. En el mismo sentido, interesantes sentencias extranjeras han reconocido abiertamente el carácter de deuda de valor de la prestación alimenticia ordenando su adecuación con el índice del coste de vida, siempre que no exceda de la proporción en que se hubiesen incrementado los ingresos del alimentante (por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo Español de 9 de octubre de 1981 y 11 de octubre de 1982), esto en clara aplicación del principio de la proporcionalidad. (Martínez, 2007)

El artículo 482 del C.C. trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista), siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481 del C.C. que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos.

Tratándose de cualquiera de estos supuestos, nuestra ley procesal (artículos 568 y 571) establece que las variaciones en la pensión de alimentos tendrán vigencia a partir de la

fecha del día siguiente a la fecha de la notificación de la demanda en la que se solicita el aumento o disminución, una vez que hubiesen sido aprobadas por resolución judicial.

Se puede considerar el concepto de alimentos como las asistencias que por la ley, contratos o testamentos se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación. Además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad. Nuestro Código Civil lo define, como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Se deduce que dentro de este concepto esta comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de la persona, pero no sólo sus necesidades orgánicas, sino también de todo aquello que le permita vivir en forma tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro su existencia. Como es de suponer en la doctrina existen un sin número de conceptos sobre los alimentos, pero en el fondo todos coinciden con los argumentos antes referidos.

2.2.2.2.3 Normatividad de los alimentos

Normativamente, el concepto —Alimentos‖

Código Civil Peruano Art. 472 —Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familiar‖.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: —Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto‖

2.2.2.2.4 Características de la obligación alimentaria.

En primer lugar, la norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter

personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil. (Manrique, 2013)

De igual manera, el derecho de alimentos es irrenunciable, es decir, el titular no puede desprenderse de él mediante un acto voluntario, principio que fue ya expuesto por los post glosadores y comentaristas con el aforismo *renunciari non potest alimentis*. La renuncia al derecho de alimentos debe ser considerada un acto nulo, de acuerdo con el artículo 219 del C.C. al haber vulnerado una norma de orden público. (Pérez & Ruffin, 2000)

El derecho alimentario tiene según la doctrina las siguientes características:

1. Es personalísimo.- Está fuera del comercio, por eso la obligación alimentaria se extingue con la muerte del alimentista o del alimentante.
- 2.- Es intransferible, irrenunciable, incompensable, e intransigible.- se debe aclarar que las cuotas si pueden ser susceptibles de todas estas prohibiciones, pero nunca el derecho alimentario.
- 3.- Es inembargable.- Vale decir, que las cuotas de alimentos pasadas o futuras no son susceptibles de ser embargados.
- 4.- Es imprescriptible.- El derecho de pedir alimentos, no prescribe, pero si el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- 5.- Es recíproco.- Por que quien se alimenta hoy, mañana tiene que alimentar, vale decir que existe reciprocidad de obligación.
- 6.- Es circunstancial.- Porque ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la ley. (Zumaeta, 2009)

La norma también establece la prohibición de transigir sobre el derecho de alimentos, que es otra de las consecuencias de su indisponibilidad. Como la transacción implica siempre

determinadas concesiones entre las partes, resulta imposible transigir si se carece de facultades de disposición, a consecuencia de la propia naturaleza de los derechos involucrados, tal como sucede en este caso. Sin embargo, es posible que las partes puedan llegar a un acuerdo -mediante conciliación judicial o extrajudicial- sobre el monto de la pensión, la forma y la periodicidad del pago, puesto que con ello se facilita el cumplimiento de la obligación.

2.2.2.2.5 Ubicación de la exoneración de alimentos en las ramas del derecho.

La exoneración de alimentos se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3 Ubicación de la exoneración de alimentos en el Código Civil.

Se encuentra plasmado en el artículo 483 del C.C.

2.2.2.4 Instituciones jurídicas previas, para abordar la exoneración de alimentos.

2.2.2.4.1 El matrimonio

Es la unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales (...). Se trata de un sacramento propio de legos por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglos a las prescripciones de leyes. Manuel O. (2003)

A. Etimología

—Etimológicamente, significa —oficio de la madre, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre. (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole. (Álvaro, 2016)

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer

tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (Álvaro, 2016)

2.2.2.4.2 La familia

La palabra familia deriva del Hosco —famulus‖ que significa —sirvientel‖, que deriva de —famell‖, —esclavol‖.

En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del —pater familias‖

La Familia es un conjunto de personas que están unidas por vinculo de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamadas padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (Machicado 2009).

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio (Mallqui y Momethiano, 2001).

Naturaleza jurídica

Machicado (2009) nos dice que es una institución, siendo esta como una colectividad humana, por las que las actividades individuales se comprenden bajo reglas sociales de una autoridad. En la antigüedad se consideraba a la familia como si fuera una persona jurídica, puesto que tenía bienes y el representante de esta persona jurídica era el padre o el jefe de familia.

2.2.2.4.3 Importancia de la familia

—Se entiende que la familia es la célula central básica de nuestra sociedad, puesto que toda innovación social influye sobre la familia, especial característica de todo pueblo o naciónl.

(Mallqui y Momethiano, 2001).

Naturaleza jurídica

Manrique (2013) hace mención a dos tesis las cuales son:

a) Tesis Patrimonial:

Patrimoniales el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

Messineo, nos dice, el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica), sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no Patrimonial:

Ruggiero, Cicuy y Giorgino entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo.

2.2.2.4.4 Alimentos

En los diferentes conceptos observados:

Como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia: esto es, para comida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad (Cabanillas, p. 252)

La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)¹. (Tafur y Criña, 2007, p. 61).

2.2.2.4.5 Concepto jurídico de alimentos

Según Nelson Reyes Ríos afirma que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes³ (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto».

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción».

Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55o de la Constitución Política⁵ «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho

nacional» En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 2°: «La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social»

2.2.2.4.6 Clases de Alimentos.

Podemos clasificarlos en Legales, Voluntarios y Provisionales.

A. Voluntarios.

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

B. Legales.

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

(1) **Congruos.-** o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

(2) **Necesarios.-** Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigente código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

- (1) **Permanentes.-** son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.
- (2) **Provisionales.-** Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

La moral y la consecuencia humana, para auxiliar quien tiene necesidades apremiantes y que carece de medios para cubrir sus primordiales necesidades, y lo que resulta más imperativo, si esta persona es un familiar cercano, es el fundamento del derecho alimentario, porque resultaría repugnante que el padre o la madre padeciese de miseria a la vista del hijo que es adinerado, podría ocurrir entre esposos, hermanos, etc.; entonces es obligación moral y legal de que los parientes adinerados ayuden alimentariamente al más necesitado.

2.2.2.4.7 Fuentes del derecho alimentario

La fuente de mayor importancia es la Ley, pero no es la única también está el parentesco y por último una disposición de última voluntad, nos referimos a cuando existe una herencia o legado de alimentos dejados por una persona. (U.P.L.A, s/f).

2.2.2.4.8 Condiciones que dan nacimiento a la obligación alimentaria

- △ Que el peticionario se encuentre en estado de necesidad, cabe mencionar que a la Ley no le compete conocer de los fundamentos que le hayan llevado a esta situación, no siquiera por su propia culpa, por ello hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado siempre que sea menor de edad.
- △ Que el deudor alimentante cuente con las posibilidades económicas de brindar la ayuda necesaria, ya que sería un tremendo abuso de derecho exigir alimentos a una persona que no cuenta con los suficientes recursos.
- △ Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la Ley, de lo contrario no procedería la obligación. (U.P.L.A, s/f)

2.2.2.4.9 Características de la obligación alimentaria

Las características con las que cuenta el derecho alimentario son las siguientes:

- ⤴ **Es Personalísimo:** Este derecho se encuentra fuera de comercio, por ello dicha obligación termina con la muerte del alimentista o del alimentante.
- ⤴ **Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible:** Al respecto vale la aclaración de que las cuotas mensuales si pueden ser capaces de todas estas prohibiciones, más no así el derecho alimentario.
- ⤴ **Es inembargable:** Quiere decir que las cuotas de alimentos que han pasado o las que se vienen no pueden ser embargados.
- ⤴ **Es imprescriptible:** Hace referencia a que el derecho de solicitar alimentos no prescribe, más lo que si prescribe es el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- ⤴ **Es recíproco:** Porque el que se alimenta hoy, mañana se tiene que alimentar, he ahí la reciprocidad de la obligación.
- ⤴ **Es circunstancial:** Ya que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, pudiendo ser aumentada o disminuida la pensión alimenticia, y al mismo tiempo puede solicitar su exoneración por las causales que fija la ley. (U.P.L.A, s/f).

2.2.2.4.10 La pensión alimenticia.

Para Tafur y Criña (2007), señalan:

Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (p. 69).

2.2.2.4.11 Exoneración de alimentos

A. Concepto.

Si en obligado se encuentra en un proceso de disminución de su capacidad económica, tanto así que ponga en peligro su propia subsistencia, o que en su defecto, ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad que lo llevo a la categoría de tal, este puede solicitar se le exonere de la obligación de seguir prestando los alimentos... (Campana, 2003, p. 173).

B. Regulación.

Se encuentra regulado en el artículo 483 del código civil: Si el obligado a una prestación alimentaria en el supuesto que se encontrara en estado delicado o grave, o si en el alimentista ha desaparecido la obligación, ya sea que han adquirido mayoría de edad, podrá solicitar la exoneración de alimentos.

2.2.2.4.12 Causales de exoneración de alimentos

A. Concepto.

Tafur y Criña (2007), mencionan:

Por haber disminuido los ingresos del obligado. Este causal tiene por finalidad proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia que pudieran depender de él.

Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista Cuando el alimentista dispone de medios propios para atender a su subsistencia; (vg.r. si recibe una herencia) o pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos (si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud) si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad La ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente (hasta los 28 años de edad) (pp.195-196).

B. Regulación.

Se encuentra regulado en el artículo 483 del código civil.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Por ejemplo: —El abogado estuvo revisando el expediente durante horas para determinar cuál es la mejor forma de encarar la defensa del acusado, —Los familiares de las

víctimas denunciaron la desaparición del expediente del Juzgado Número 71, —En el expediente queda claro que el gobernador aceptó sobornos de la empresa a cambio de un permiso para la construcción del hotel.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Normatividad. Calidad de normativo. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Variable. Función real definida sobre una población finita o una muestra, que toma los valores de cada una de las modalidades de un atributo, y a las que asocia una distribución de frecuencias. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

2.4 HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de investigación 3.1.1

Tipo de investigación

La investigación es de cuantitativo – cualitativa.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco

teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación

La investigación es exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2 Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3 Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia. El expediente judicial específico pertenece al sexto Juzgado de Familia Civil de Cajamarca.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos en el Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pretensión de alimentos.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4 Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, perteneciente al Sexto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial del Cajamarca, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6 Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016.

3.7 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.8 Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial de Cajamarca-Cajamarca, 2016.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>6º JUZGADO DE PAZ LETRADO [ESPECIALIZADO EN FAMILIA] DE CAJAMARCA. EXPEDIENTE : 000769/2012-0 JUEZ : Dr. RRMT ESPECIALISTA : Dra. NQG DEMANDANTE : VCHV DEMANDADO : GRCH SOBRE : AUMENTODE ALIMENTOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las</i></p>					X					9
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p><u>RESOLUCIÓN N° 12.</u></p> <p><u>SENTENCIA N° 00125-2013</u></p> <p><u>VISTO:</u></p> <p>El proceso seguido por doña VCHV en contra de don GRC sobre AUMENTO DE ALIMENTOS a favor de la menor ARC y, visto, además, EL PROCESO DE ALIMENTOS N° 00550/2003 [ACOMPañADO].</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>1. La demandante VCV, <u>confechasieted</u> agosto del dos mil doce, interpuso DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS [fojas ocho/doce] en contra de GRCH a fin de que éste acuda a Su menor hija ARC [por concepto de alimentos, y por períodos adelantados] ya no con la cantidad total de NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES sino con el TREINTA POR CIENTO [30%] del HABER MENSUAL que percibe como</p>	<p><i>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	TRABAJADOR DE LA EMPRESA	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i>																		
--	---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>"COMUNIDAD SOROCHUCO CONTRATISTAS SRL PROYECTO CONGA"; y, para conseguir la materialización de su cometido, a más de ofrecer los correspondientes medios probatorios, argumentó <u>en primer lugar</u> que en el PROCESO DE ALIMENTOS N° 00550/2003 [tramitado <u>por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de</u></p>	<p><i>- anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p><u>Cajamarca</u> se fijó en NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES -vía conciliación- la pensión alimenticia mensual de su mencionada hija y, <u>en segundo lugar,</u> que tal monto ya no cubre las necesidades de la beneficiaria las mismas que como ocurriera con la capacidad económica del accionado <u>con mejor trabajo e ingresos que antes</u> incrementaron ostensiblemente.</p> <p>2. Con fecha veinte de agosto del año anterior, <u>calificándose positivamente la demanda,</u> se dictó el correspondiente AUTO ADMISORIO [fojas diecisiete/veinte]: y, a través de ésta resolución, <u>teniéndose por ofrecidos los medios probatorios propuestos,</u> se admitió a trámite la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>				x								
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acción incoada por la vía procedimental señalada para el PROCESO ÚNICO.</p> <p>3. El demandado GRCH, con fecha once de setiembre del pasado año, y luego de haber sido válida y debidamente emplazado con el postulatorio, recaudos y auto admisorio, se apersonó a los de la materia y, apersonándose al proceso, así como ofreciendo los correspondientes medios probatorios, CONTESTÓ LA DEMANDA [fojas treinta y nueve/cuarenta y uno] Solicitando que la misma sea declarada INFUNDADA en atención a sus siguientes básicos argumentos, a saber: 1. que no trabaja para empresa alguna; 2. Que un modesto agricultor; 3. que convive con doña DLAC; y, 4. Que tiene una hija más aparte de la alimentista.</p> <p>4. El tres de junio del año en curso, a través de la resolución número diez fojasnoventaycuatro/noventayseis], se admitió tal contestación y, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios propuestos por el accionado, se programó para el VEINTIUNO DEL</p>	<p>cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	MISMO MES Y AÑO , a horas DOCE DEL MERIDIANO , la realización de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la AUDIENCIA ÚNICA; de manera que, llegados la hora y fecha señalados, como es de verse del acta de su propósito <u>[fojas noventa y nueve/ciento siete]</u>, se llevó a cabo con la participación de la demandante, del demandado y de sus abogados defensores.</p> <p>5. En la anotada audiencia, saneado el proceso y, <u>no prosperando la conciliación promovida por el juzgado,</u> se fijaron los puntos controvertidos/puntos materia de probanza, admitiéndose y actuándose las pruebas ofrecidas por los contendientes.</p> <p>6. Concretada la audiencia única, <u>recabado el Proceso de Alimentos N° 00550-2003/Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca</u> y, en fin, cumplido el trámite correspondiente, el estado del proceso es el de dictarse la sentencia de ley.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial del Cajamarca cajamarca.2016 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, La individualización de las partes; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca. 2016

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
---	--	--	---	---	---	---	----	---------	---------	----------	----------	---------

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>1. <u>LOS ALIMENTOS</u></p> <p>El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, <u>definiendo a los alimentos</u>, señala que <u>"Se considera alimentos. lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente..."</u> el artículo 472 del Código y Civil, por su parte, <u>y con relación a la mencionada categoría Jurídica</u>, prescribe que <u>"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad. Los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo"</u>.</p> <p>2. <u>OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS.</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>El Código de los Niños y Adolescentes, <u>en su artículo 93.</u> Establece que "Es obligación de los padres prestar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>alimentos a sus hijos...</u> y, el artículo 474 del Código Civil, <u>con claridad, prescribe que "Se deben alimentos recíprocamente: 1. 2. Los ascendientes y descendientes..."</u></p> <p><u>REGULACIÓN Y AUMENTO DE ALIMENTOS</u></p> <p>Los alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el 481 del Código Civil, <u>"...se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</u> y, la pensión de alimentos, <u>de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Sustantivo Civil "...se incrementa...según el aumento...que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla..."</u></p> <p><u>3. A N Á L I S I S D E L C A S O</u></p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<u>CONCRETO.</u>	<i>cual el juez forma convicción respecto</i>																		
--	-------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El demandado, en virtud de la conciliación concretada el tres de junio del <u>dos mil cuatro en el Proceso de Alimentos N^o 00550-2003 tramitado por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca. y que en original corre a fojas treinta y tres/treinta y cuatro de dicho proceso,</u> quedó compelido a asistir a la menor ARCH <u>por concepto de alimentos. y por períodos adelantados]</u> con la cantidad total de NOVENTA Y 00/ 100 NUEVOS SOLES MENSUALES.</p> <p>Tal demandado, <u>según declaración asimilada de la demádate contenida en su postulatorio.</u> Viene acudiendo a la fecha <u>-aunque no con la regularidad del caso-</u> a la nombrada alimentista con la indicada pensión mensual</p> <p>La aludida menor, por su lado, <u>y a diferencia del año de edad que tenía</u></p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>cuando le fue fijado su acotada pensión alimenticia,</u> es hoy por hoy UNA NIÑA DE DIEZ AÑOS Y QUE EL DOS MIL DOCE CURSÓ EL TERCER GRADO EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 821093 DEL CENTRO POBLADO DE</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala las normas indica que</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CRUZ PAMPA - CAJAMARCA <u>Léase la contestación de estudios de fojas tres</u>: ergo, su referida pensión alimenticia mensual de noventa y 00/100 nuevos soles, <u>QUE IMPLICA LA CANTIDAD DE TRES NUEVOS SOLESPORDÍA</u>, es obvio que no le alcanza para atender los <i>DIVERSOS</i> ámbitos del concepto alimentos y que se encuentran detallados en el PUNTO 1.1- 4.4. El Accionado, en la actualidad y, <u>a diferencia de otrora en que era un eventual</u> trabajador del campo y con un ingreso mensual promedio de ciento veinte y 00/100 nuevos soles. ES UN CIUDADANO CON APTITUD PARA LABORAR COMO OBRERO O COMO AGRICULTOR Y CON INGRESOS ECONÓMICO / MENSUALES TRES VECES SUPERIOR AL QUE PERCIBÍA ANTES <u>[léase el certificado de fojas treinta y dos, la declaración jurada de ingresos de fojas treinta y tres y los documentos de fojas setenta y cinco /setenta y siete]</u>: de manera que, <u>en cuanto a su capacidad económica,</u> es</p>	<p><i>es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	innegable que hubo mejorado con relación a la que tenía en la época en	3. Las razones se orientan a respetar los derechos																		
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se fijó en noventa y 00/100 nuevos soles la pensión alimenticia de su menor hija,</p> <p>4.5. Así las cosas, <u>Y sin soslayarse que el demandado en la estación Conciliatoria de la audiencia única ofreció incrementar hasta ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles la pensión de su hija la alimentista: sin soslayarse también el hecho de que el demandado tiene una hija aparte dela menor alimentista como es de versed ela cta de fojas treintay ocho y por último, sin soslayarse que los padres tienen la obligación legal/natural de velar por igual respecto de las necesidades de la prole.</u> debe ampararse parcialmente la demanda tanto más si al caso de autos concurren de manera copulativa y conjunta</p> <p>EL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES DE LA ALIMENTISTA y EL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO que son ineludibles presupuestos, <u>a tenor de los dispositivos legales transcritos en el</u></p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PUNTO 3.1. Para decretarse el aumento de la pensión alimenticia.

<p>La nueva pensión, <u>teniéndose en cuenta la información contenida en el documento de fojas setenta y siete,</u> deberá fijarse en monto fijo, líquido y razonable a fin de que la alimentista pueda atender medianamente sus diversas necesidades y, a fin, además, de que el demandado/obligado pueda También atender las necesidades de su otra hija sin descuidar los propios, y que es precisamente el objetivo que persigue el artículo 481 del Código Civil.*</p> <p>5. <u>COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.</u></p> <p>5.1 En el proceso indicado en el visto, <u>como es de verse de su contenido,</u> la demandante por su condición de tal litigó sin pagar tasas ni derechos judiciales; por tanto, al demandado, no podría condenársele a rembolsar las costas procesales.</p> <p>5.2 El proceso, <u>estando a la pretensión,</u> no es uno de naturaleza compleja; consiguientemente, <u>atendiéndose a esta particularidad, así como al hecho concreto de que en los de la materia la demandante fue patrocinada por</u></p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, algunos retóricos. Se asegura no anular, perder o vista que su objetivo es, que recepte el decodificado las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Defensoría Pública de Cajamarca. Debe exonerársele al accionado del reembolso de los costos procesales en aplicación de la parte final del primer párrafo del artículo 412 del citado Código Adjetivo Civil. ----- Por los fundamentos glosados, el Juez que al final suscribe, con la autoridad que le confiere El artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial del Cajamarca - Cajamarca. 2016.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS.</p> <p>Interpuesta por doña VCHV en contra de don G. RCH y a favor de la menor ARCH; en consecuencia, ORDENO que el demandado ACUDA a ésta alimentista [por concepto de alimentos, Y por períodos adelantados] con LA NUEVA PENSIÓN MENSUAL de CIENTO OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES, y que comenzará a regir desde el emplazamiento con ' la demanda;</p> <p>EXONERAR al demandado del REEMBOLSO de los COSTOS PROCESALES;</p> <p>DEVOLVER, a quien corresponde. EL EXPEDIENTE ACOMPAÑADO APENAS QUEDE CONSENTIDA Y /o EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA; y,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si</p>					x							
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		cumple												
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	NOTIFICAR A LAS PARTES CON LAS FORMALIDADES DE LEY.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial del Cajamarca cajamarca.2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso.) evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca.2016

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
--	---------------------------	-------------------	--	--

Parte expositiva de la s entencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	2° JUZGADO DE FAMILIA-sede dos de mayo	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la</i>										

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>EXP.N° 769-2012-0-0601-JP CF-04</p> <p>Demandante: V.V.CH</p> <p>Demandado: G R CH</p> <p>Materia : Aumento De Alimentos</p> <p>Secretario : Dra. S. F.C.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 007-2014-FC</p> <p>SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO DIECIOCHO</p> <p>Cajamarca diecinueve de marzo del dos mil catorce</p> <p>VISTO:</p> <p>Los recursos de apelación interpuestos por el demandado y la demandada, el dictamen del Ministerio Público, el escrito de la demandante y habiéndose puesto el expediente para resolver se expide la presente sentencia.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>La demandante VVCH. Con fecha 7 de agosto de 2012 interpone demanda contra GRCH., solicitando que se</p>	<p><i>sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">7</p>	
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>aumente la Pensión de alimentos a favor de su menor hija ARCH. En el porcentaje de 30% de su haber mensual; así mismo con escrito de fecha 17 de agosto de 2012 solicita la modificación de la demanda, mediante resolución número uno de fecha 20 de agosto de 2012 se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien contesta mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2012 la misma que es Declarada inadmisibile mediante resolución número dos de fecha doce de octubre de 2012.</p> <p>Con resolución número tres de fecha 13 de noviembre de 2012 se declara rebelde al demandado y se fija fecha para audiencia, la misma que se llevó a cabo el día 28 de Enero de 2013 con la presencia de la parte demandante y el demandado declarándose Saneado el proceso, sin conciliación, se fijó los puntos controvertidos, se admitieron y actuación los medios probatorios de ambas partes; se expide la resolución número seis Ordenado la actuación de una prueba de oficio, concluyéndose la audiencia</p> <p>Mediante resolución número diez de fecha 3 de junio de 2013 se declara la nulidad _desde la resolución dos hasta la resolución ocho; en consecuencia se tiene por. Apersonado al demandado y se señala nueva fecha para audiencia, la que se</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llevó a cabo el día 21 de junio de 2013 con la presencia de ambas partes procesales, declarándose saneado el proceso, sin conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron: y actuaron los medios probatorios de las partes procesales y ordenándose la actuación de prueba de oficio, se comunicó a las partes que la sentencia se expedirá, luego de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>actuada dicha prueba.</p> <p>La sentencia, contenida en la resolución número doce, declaró fundada en parte la demandada de aumento de alimentos y ordena que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de ciento ochenta nuevos soles; la sentencia fue impugnada por ambas partes; recursos que se concedieron con efecto suspensivo según resolución número catorce, el expediente y su acompañado fue recepcionado por esta instancia con resolución número quince que dispone también remitirse los autos al Ministerio Público, quien emite dictamen opinando porque la sentencia sea confirmada en parte y revocada en Cuanto al monto debiendo fijarse el aumento de alimentos en la suma de doscientos setenta nuevos soles; con resolución número dieciséis se fija fecha para la vista de la causa, la que reprogramada con resolución número diecisiete se llevó a cabo el día 9 de Enero de 2014 sin informe de ninguna de las partes, disponiéndose poner los autos en despacho para expedir sentencia.</p>	<p>que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial del Cajamarca cajamarca.2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 2: la pretensión contraria al impugnante y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca .2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho		Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS <i>El contenido de la pretensión impugnatoria</i> 1°. El recurso de apelación interpuesto por el demandado G. R. CH. Contra la sentencia que fija el aumento de la pensión en la suma de ciento ochenta nuevos soles a favor de su menor hija A RCH. Pretende que se revoque y se fije una suma menor, alegando para ello que no se ha valorado que es un trabajador eventual del campo y no han aumentado significativamente sus posibilidades respecto del proceso anterior, precisa finalmente que la impugnada le causa agravio procesal por cuanto no se ha fundamentado la razón del aumento de alimentos, además de causarle un perjuicio de índole económico. 2°. La demandante VCHV también interpone apelación contra la sentencia antes mencionada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>solicitando que se revoque y se fije una suma mayor por aumentó de alimentos, argumentando que su hija ha incrementado sus necesidades y que el demandado cuenta con solvencia económica, que no debe estimarse únicamente la declaración jurada de ingresos del demandado que tiene carácter unilateral, sino que se debe valorar los demás medios probatorios, precisa finalmente que la impugnada le causa agravio de índole económico y moral ya que pone en riesgo la subsistencia y desarrollo de la menor.</p> <p>Sobre los requisitos de la apelación 3°. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° del Código Procesal Civil prescribe: <i>e/ que interpone</i></p> <p>Sobre los requisitos de la apelación 3°. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° del Código Procesal Civil prescribe: <i>e/ que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho</i></p> <p>Sobre los requisitos de la apelación 3°. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° del Código Procesal Civil prescribe: <i>e/ que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y</i></p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>sustentado su pretensión impugnatoria; en sentido similar</i> : el último párrafo del artículo	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>367° de la norma antes anotada dispone que “el superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.” En el presente caso, el impugnante ha cumplido con los requisitos antes expuestos, correspondiendo pronunciarse sobre el fondo de su pretensión impugnatoria.</p> <p>Los presupuestos para el aumento de la pensión de alimentos</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4°. Si bien es cierto en los procesos de alimentos, al amparo del segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario averiguar rigurosamente las posibilidades económicas del obligado, también lo es que dicho argumento no es válido en los procesos de aumento, en los que tal como lo dispone el artículo 482° del Código Civil debe acreditarse no solo el incremento de las necesidades de la alimentista, sino sobre todo el aumento de los ingresos económicos del obligado. Revisión de la sentencia</p> <p>5°. El aumento de las necesidades de la menor ha sido estimado por el Ad Quo de modo satisfactorio en el punto 4.3. de la sentencia en revisión, en tanto se ha considerado que desde que la pensión fuera conciliada en junio del 2004 cuando la menor tenía un año y dos meses</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de edad, a la fecha en que dicha menor tiene más de diez años de edad y está en edad escolar, resulta razonable que sus- necesidades hayan aumentado, por lo demás el hecho de que la madre demandante también tenga la obligación de coadyuvar con la manutención de la menor no resta el aumento de las necesidades de la menor y mucho menos la obligación del demandado de aumentar el monto de la pensión en atención a su situación y posibilidades.</p> <p>6°. El aumento de las posibilidades económicas del demandado, está acreditado ya que según las documentales de folios setenta y cinco y setenta y seis, el demandado en los meses de agosto y septiembre del 2012 laboro como obrero en el Proyecto Conga percibiendo una remuneración de mil setecientos cuarenta y tres nuevos soles y aunque dice estar desempleado, ello no enerva que tiene mayores posibilidades y experiencia laboral para percibir ingresos más altos a los que percibía hace diez años cuando solo era agricultor. Además, tratándose de una persona joven de 30 años de edad, sin ningún impedimento físico o mental para trabajar como es el demandado, quien por lo demás no ha adjuntado prueba idónea que acredite que asume el cuidado y manutención de sus otros hijos CY y DRA., éste último nacido</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	recientemente el 29 de junio del 2013, o que convive con la madre de dichos menores, es	<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i>																		
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evidente que tiene mejores posibilidades económicas.</p> <p>7°. El demandado ha señalado que por ahora no percibe un ingreso mensual, sin embargo el hecho de que haya decidido tener otro hijo recientemente revela que es consciente de sus mejores posibilidades económicas, ya que según el principio de paternidad responsable, todo buen padre de familia, conoce que solo se debe procrear los hijos que se pueda mantener dignamente, en ese sentido, habiendo sido estimado éste extremo parcialmente por el Ad Quo, debe estimarse parcialmente la apelación de la demandante aumentando prudencial y razonablemente el monto fijado por aumento de alimentos como así lo propone también el Ministerio Público.</p> <p>Por estos fundamentos, este Juzgado de Familia, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial del Cajamarca - Cajamarca.2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca. 2016.

	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 24 de julio del 2013, expedida por el Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos formulada por VCHV.;</p> <p>REVOCARLA, en cuanto ordena que el demandado pague la suma de ciento ochenta nuevos soles por aumento de alimentos a favor de su menor hija,</p> <p>REFORMÁNDOLA en este extremo</p> <p>ORDENO que el demandado GRCH. Pague a favor de su menor hija A.RCH. una pensión de aumento de alimentos, mensual y adelantada de DOSCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES, confirmándola en lo demás que contiene, e INTEGRÁNDOLA, de oficio, en el extremo que ha omitido COMUNICAR al demandado que ante el incumplimiento del pago puntual de las pensiones de aumento de alimentos, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios, conforme a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				x					9
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	ley. Al escrito de fecha 07 de marzo del 2014 presentado por la														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante: ESTESE a lo resuelto. NOTIFIQUE, DEVUÉLVASE CÚMPLASE</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>				x						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial del Cajamarca cajamarca.2016 Nota.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el

derecho reclamado); y la claridad. Y no se encontró 1: expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

111 111

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial de Cajamarca, Cajamarca. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones.	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Parte Expositiva	Introducción						X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
			[13 - 16]	Alta										
					X	[9- 12]	Mediana							
	Motivación del					X	[5 -8]		Baja					

112

112

		derecho							[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5								
						x	[9 - 10]	Muy alta						
	Descripción de la decisión					X	[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						

138

										[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial del Cajamarca cajamarca.2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Aumento de Alimentos; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04** Distrito Judicial de Cajamarca, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente.

113

113

139

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, el en expediente N°769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial del Cajamarca, Cajamarca.2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
		Motivación	2	4	6	8	10	20	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa					X	[9- 12]	Mediana					

114

114

		de los hechos											
		Motivación del derecho					X	[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación Principio de congruencia del	1	2	3	4	5						
							x	9	[9 - 10]	Muy alta			
							[7 - 8]	Alta					

141

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial del Cajamarca cajamarca.2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre aumento de Alimentos; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 769-2012-0-0601-JP CF-04 Distrito Judicial del Cajamarca cajamarca.2016** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

115

115

142

4.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos el Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 6° Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia de la ciudad Cajamarca. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron 3 parámetros previstos: *la individualización de las partes; asunto; los aspectos del proceso; y la claridad*, mientras que no se encontró 1 parámetros: *el encabezamiento*

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: *explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad*; mientras que 1: *los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver* ., no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse: que en la —Introducción‖ no ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 elementos: el asunto sobre lo que se debe decidir, quienes son las partes del proceso (demandante y

demandado), que hay un proceso el cual ha llegado el momento de sentenciar y claridad.

Asimismo en la —postura de las partes‖ su calidad como se indica es de nivel alta la cual no puede llegar a calificarse como idónea, puesto que no se ha encontrado el parámetro sobre los puntos controvertidos en el proceso siendo visible en la parte considerativa de la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de rango muy alto, porque se hallaron los 5 parámetros establecidos para esta dimensión de la variable la cual está prevista la motivación de los hechos : las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de experiencia y la claridad.

En cuanto a la motivación de derecho los 5 parámetros previstos fueron: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo el artículo 197 del Código Adjetivo ha previsto el principio de la apreciación razonada, en virtud del cual los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando su apreciación razonada.

Respecto, a la motivación del derecho también se puede afirmar que hay similitud a lo expuesto en la doctrina, según Colomer, (2003), menciona que:

La motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras que 1: Mención a quien le corresponde los costos y costas del proceso no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que en la sub dimensión la cual es la aplicación del principio de congruencia de la dimensión de la parte resolutive se evidencio que el juez sentenció de acuerdo al proceso que se le asigno siendo el proceso de alimentos con una pensión alimenticia para el menor ARCH, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades del demandado de acuerdo a lo actuado en el proceso.

Como lo menciona Ticona (1994), Interpretando la aplicación de la presente su dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) del Código procesal civil que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión.

Y en la última sub dimensión sobre la descripción de la decisión fue de calidad alta, se cumplió 4 de los 5 parámetros de calidad, porque no se evidencio a quien le corresponde los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial Cajamarca. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; la claridad y 2: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar, que en la —introducción‖ se consideró de calidad alta, puesto que no se identificó los aspectos del proceso.

En cuanto a la —postura de las partes‖, no hubo congruencia de los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación ya que solo hay fundamentos y no hay normas por el cual el demandado se ha basado en la apelación, asimismo no se encontró la pretensión de la parte contraria al impugnante, por lo que la calidad de esta sub dimensión es mediana.

Con respecto a esto hallazgos, se puede considerar lo siguiente: se hace referente lo que expone el AMAG en el Manual de Resoluciones autorizado por León (2008); que menciona lo siguiente:

En materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría él, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que: los fundamentos de hecho de una sentencia consiste en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas W., W. 2011)

Respecto, a la motivación del derecho también se puede afirmar que hay similitud a lo expuesto en la doctrina, según Colomer, (2003), menciona que:

La motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; y 1; mención a quien le corresponde los costos y costas del proceso no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que en la dimensión que es la parte resolutive, en cuanto a la sub dimensión de la aplicación de principio de congruencia se encontró que fue de muy alta calidad porque el juzgador baso su sentencia en merituar los fundamentos del demandado junto con las pruebas y llego a una conclusión de acuerdo con su sana crítica y aplicación de su experiencia, siendo que no se extralimito, que sentencio de acuerdo a lo que se le pidió, que en este caso fue examinar el monto de la pensión alimenticia.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado. Hinostroza (2006). Porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 6° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia del Distrito Judicial Cajamarca. Donde la sentencia de primera instancia se resolvió fundada en parte la demanda interpuesta por VVCH, contra GRCH, sobre proceso de alimentos, en consecuencia se ordenó que acuda con una pensión alimenticia de S/180.00 Nuevos Soles a favor de menor ACH (el Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta ; porque en su contenido se encontraron 4 de los parámetros previstos: ; el asunto la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presento 10 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró. En síntesis se encontraron 9 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el 6° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia del Distrito Judicial Cajamarca. Donde la sentencia de primera instancia se resolvió fundada en parte

la demanda interpuesta por VVCH, contra GRCH, sobre proceso de alimentos, en consecuencia se ordenó que acuda con una pensión alimenticia de S/180.00 Nuevos Soles a favor de menor ACH (el Expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 : explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal no se encontraron. En síntesis se encontraron 7 parámetros de calidad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis se encontraron 10 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Aguilar, B. (2010). La Familia en el Código Civil Peruano. 2da reimpresión. Editorial SAN MARCOS.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14) .

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ). (2010). Derecho Procesal Civil. Tomo I .Ediciones Legales .EDILEGSA. E.I.R.L

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Baena M (s/f) universidad complutense de Madrid. Recuperado de

<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/administraciondejusticia.htm>

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas

Bautista, P. (2010). Teoría general del Proceso Civil

Beatriz, M. C. (22 de Setiembre - Octubre de 2000). *Revista Probidad*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2016, de Corrupción en la administración de justicia: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>

Burin, M. (2011), El razonamiento jurídico de la obligación alimentaria. Recuperado de http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores.

Bravo, S. (1997), Medios Impugnatorios. Derecho Procesal Civil. Editorial
RODHAS.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires:
Heliasta.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima:
RODHAS.

Campana, M. (2003). Derecho y Obligación Alimentaria. 2da Edición, Jurista
Editores

Camposano (2013), interpretación y normas de derecho. Carta dirigida al diario El
Comercio, publicado el 18 de enero de 2013.Pg 1 Recuperado de
<http://www.appalandes.com/884/interpretacion-y-normas-de-derecho/>

Carrión, J (2000), Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 1° Edición. Lima- Perú.

Editorial Grijley

Carrión, J. (2007), Tratado de Derecho Procesal. Vol. 7. Editorial Jurídica Grijley.

Carrión J.(2009) —Tratado de derecho Pro. Civil. T. II 1 edición. Editorial. Jurídico
GRIJLEY

CAS. N° 4276-01/ ICA. SALA CIVIL TRANSITORIA. Corte Suprema, Pub. El
Peruano 30.09.2002. PS.9223-9224

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte
Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, M y Sánchez, E (2007). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima- Perú. Ed.
Jurista Editores, Perú, Editorial Palestra.

Quisbert. E, (2009). La audiencia. Apuntes Jurídicos.
Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación,
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.)
Lima: ARA Editores

Coaguila, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chunga. C. (2003). Alimentos en Código Civil comentado, Primera edición, Tomo III Gaceta Jurídica, lima Perú

Deustua C., Ana Cecilia Mac Lean Martins, Oscar sumar albuja.
Administración de Justicia, publicado 10/12/2010. Recuperado de
<http://www.agenda2011.pe/policy-briefs/justicia>

De Pina, R.(1984). Diccionario de derecho. Ed. Porrúa, México

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de
<http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Guerrero Chávez, Fabiola. La administración de justicia en el Perú. Rev. Per. Derecho [online]. 2006. Recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (1998). Las excepciones en el Proceso Civil. 2da Edición. Editorial SAN MARCOS.

Hinostroza, A. (1999). Medios Impugnatorios en el Proceso Civil. Lima- Perú. Ed. Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (1999). Derecho de Familia. 3ra. Edición. Editorial San Marcos

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hurtado M. (2009). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Lima: Editorial Moreno S.A

Idrogo T. (2012). —La descarga procesal civil en el sistema de la administración de Justicia en el distrito judicial de la Libertadl. Tesis para optar al grado académico de Magister en derecho con mención en política jurisdiccional. Lima, 2012. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Recuperado en:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4767/IDROGO T._DELGADO_TEOFILO_DESCARGA_PROCESAL.pdf?](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4767/IDROGO T._DELGADO_TEOFILO_DESCARGA_PROCESAL.pdf?sequence=1)

[sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4767/IDROGO T._DELGADO_TEOFILO_DESCARGA_PROCESAL.pdf?sequence=1)

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Machicado ,J. la Familia. Revista de Apuntes Jurídicos en la Web . Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html

Machicado J. (2009). Introducción al Derecho Procesal Civil. Revista de Apuntes Jurídicos en la Web. Recuperado en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Mallqui, M., y Momethiano, E., (2001). Derecho de Familia. Lima: San Marcos

Manrique, K. (2013). Derecho de Familia: Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato. Primera Edición, Editorial FFECAAT E.IR.L

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales / N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Montero. J y otros. (2005), Derecho Jurisdiccional II. Proceso Civil. 4ta Edición.
Edita: TIRANT LO BLANCH

Morales, J. (2000). Acción, pretensión y demanda. Lima, Perú: Palestra editores

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pairazamán .H Inclusión social en la administración de justicia. Lunes 21 de noviembre de 2011Recuperado de
[http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social- en-la-administracion-de-justicia](http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia)

Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.
Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Peralta, J (2002). Derecho de Familia: 3ra Edición. Lima. Editorial IDEMSA

Plácido A. (2002). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica

Priori, G. (2008), la competencia en el proceso civil peruano. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano>

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> **Plácido A. (1997)**.

Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Quiroga. A. La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de derechos humanos. P.299 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>

Quispe. C. (2011), —El Principio de Congruencia Procesal. 2da. Edición. Perú. Editorial Gaceta Jurídica

Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

- Rioja, A. (2009).** Principios procesales y el título preliminar del código procesal civil. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>
- Rodríguez, L. (1995).** La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rodríguez, E (2000).** Manual de Derecho Procesal Civil. Lima- Perú. Grijley. 4° Edición
- Romo, J. (2008).** La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003).** Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003).** Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagastegui, J. (2003).** Exegesis y sistemática del Código Procesal Civil. 1ra Edición. Lima- Perú. Editorial Jurídica Grijley
- Solano. V,** Reforma de la administración de justicia, caso peruano. Recuperado de <http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html>
- Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tafur E. & Ajalcriña (2007),** Derecho alimentario. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima-Perú

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). Derecho alimentario, Edición actualizada. 2da. edición. Editorial FECAT. E.I.R.L

Taramona, J (1994). Medios probatorios en el Proceso Civil..1ra.Edicion. Editorial RODHAS

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al código procesal civil. Arequipa.

Editorial Industria Grafica Librería Integral

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición).

Lima: RODHAS.

Ticona, V (2009). El derecho al debido proceso en el proceso civil. 2da. Edición. Ed.

Grijley

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A

[gosto_2011.pdf](#) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavala S, Quito 27 de abril/2014. Recuperado de www.revistasiempre.com/articulo.php

Zumaeta, P (2004), Derecho Procesal Civil- Teoría general del Proceso, Lima.
Nociones Jurídicas

Zumaeta, P (2005), Temas de la Teoría del Proceso en el Derecho Procesal. 2da.
Edición. Lima- Perú. Editorial RODHAS

Zumaeta, P (2009), Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.
Proceso sumarísimo. Lima- Perú: Ed. Jurista Editores.

Anexos

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
--------------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	--------------------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	---	--	---

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>
--	--	--------------------------------------	--

			<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

142

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
--------------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	--------------------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la</p>

			<p>consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>
				<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si</p>
				cumple/No cumple

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No</p>

			cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--

Anexo 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4. 1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8. **4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. **11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			

		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		de la dimensión	
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

Calidad de la sentencia...															
			1	2	3	4	5								[1 - 8]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o
16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1
Anexo 3: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pretensión de alimentos, en el expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca– Cajamarca; 2016.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 13 de enero de 2016

María Graciela Cruzado Chilón

**Anexo 4: Sentencias de estudio
PRIMERA SENTENCIA**

**6° JUZGADO DE PAZ LETRADO [ESPECIALIZADO EN FAMILIA] DE
CAJAMARCA.**

EXPEDIENTE : 000769/2012-0
JUEZ : Dr. RRMT
ESPECIALISTA : Dra. NQG.
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
SOBRE : AUMENTO DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN N° 12.

Cajamarca, veinticuatro de julio del dos mil trece,]

SENTENCIA N° 00125-2013

VISTO:

El proceso seguido por doña **A** en contra de don **B** sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** a favor de la menor **C** y, visto, además, **EL PROCESO DE ALIMENTOS N° 00550/2003 [ACOMPAÑADO]**.

RESULTA DE AUTOS:

1. La demandante **A**, con fecha siete de agosto del dos mil doce, interpuso **DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS [fojas ocho/doce]** en contra de **B** a fin de que éste acuda a Su menor hija **C** [por concepto de alimentos, y por períodos adelantados] ya no con la cantidad total de **NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES** sino con el **TREINTA POR CIENTO [30%]** del **HABER MENSUAL** que percibe como **TRABAJADOR DE LA EMPRESA "COMUNIDAD SOROCHUCO - CONTRATISTAS SRL - PROYECTO CONGA"**; y, para conseguir la materialización de su cometido, a más de ofrecer los correspondientes medios probatorios, argumentó en primer lugar que en el **PROCESO DE ALIMENTOS N° 00550/2003 [tramitado por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca]** se fijó en **NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES -vía conciliación-** la pensión alimenticia mensual de su mencionada hija y, en segundo lugar, que tal monto ya no cubre las necesidades de la beneficiaria las mismas que como ocurriera con la capacidad económica del accionado - con mejor trabajo e ingresos que antes- se incrementaron ostensiblemente.
2. Con fecha veinte de agosto del año anterior, calificándose positivamente la demanda, se dictó el correspondiente **AUTO ADMISORIO [fojas diecisiete/veinte]:**

y, a través de ésta resolución, **teniéndose por ofrecidos los medios probatorios propuestos**, se admitió a trámite la acción incoada por la vía procedimental señalada para el **PROCESO ÚNICO**.

3. El demandado **B**, **con fecha once de setiembre del pasado año, y luego de haber sido válida y debidamente emplazado con el postulatorio, recaudos y auto admisorio**, se apersonó a los de la materia y, apersonándose al proceso, así como ofreciendo los correspondientes medios probatorios, **CONTESTÓ LA DEMANDA [fojas treinta y nueve/cuarenta y uno]** Solicitando que la misma sea declarada **INFUNDADA** en atención a sus siguientes básicos argumentos, a saber: **1.** que no trabaja para empresa alguna; **2.** Que un modesto agricultor; **3.** que convive con doña **D**; y, **4.** Que tiene una hija más aparte de la alimentista.
4. El tres de junio del año en curso, a través de la resolución número diez **fojas noventa y cuatro/noventa y seis**, se admitió tal contestación y, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios propuestos por el accionado, se programó para el **VEINTIUNO DEL MISMO MES Y AÑO**, a horas **DOCE DEL MERIDIANO**, la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA**; de manera que, llegados la hora y fecha señalados, como es de verse del acta de su propósito **fojasnoventaynueve/ciento siete**, se llevó a cabo con la participación de la demandante, del demandado y de sus abogados defensores.
5. En la anotada audiencia, saneado el proceso y, **no prosperando la conciliación promovida por el juzgado**, se fijaron los puntos controvertidos/puntos materia de probanza, admitiéndose y actuándose las pruebas ofrecidas por los contendientes.
6. Concretada la audiencia única, **recabado el Proceso de Alimentos N° 00550-2003/Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca** y, en fin, cumplido el trámite correspondiente, el estado del proceso es el de dictarse la sentencia de ley.

FUNDAMENTOS:

4. **LOS ALIMENTOS**

4.1. El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, **definiendo a los alimentos**, señala que **"Se considera alimentos. lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente..."** el artículo

472 del Código y Civil, por su parte, y con relación a la mencionada categoría Jurídica, prescribe que "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad. los alimentos comprenden también su educación. instrucción y capacitación para el trabajo".

5. OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS.

5. 1.El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 93. Establece que "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..." y, el artículo 474 del Código Civil, con claridad, prescribe que "Se deben alimentos recíprocamente: 1. ... 2. Los ascendientes y descendientes..."

6. REGULACIÓN Y AUMENTO DE ALIMENTOS

6. 1.Los alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el 481 del Código Civil, "...se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos" y, la pensión de alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Sustantivo Civil "...se incrementa...según el aumento...que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla..."

7. ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

7.1.El demandado, en virtud de la conciliación concretada el tres de junio del dos mil cuatro en el Proceso de Alimentos N^o 00550-2003 tramitado por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca. y que en original corre a fojas treinta y tres/treinta y cuatro de dicho proceso, quedó compelido a asistir a la menor ARCH por concepto de alimentos. y por períodos adelantados con la cantidad total de NOVENTA Y 00/ 100 NUEVOS SOLES MENSUALES.

Tal demandado, según declaración asimilada de la demandante contenida en su postulatorio. Viene acudiendo a la fecha -aunque no con la regularidad del caso- a la nombrada alimentista con la indicada pensión mensual.

La aludida menor, por su lado, y a diferencia del año de edad que tenía cuando le fue fijado su acotada pensión alimenticia, es hoy por hoy UNA NIÑA DE

DIEZ AÑOS Y QUE EL DOS MIL DOCE CURSÓ EL TERCER GRADO EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 821093 DEL CENTRO POBLADO DE CRUZ PAMPA -

CAJAMARCA Léase la contestación de estudios de fojas tres]: ergo, su referida pensión alimenticia mensual de noventa y 00/100 nuevos soles, **QUE IMPLICALACANTIDADDE TRES NUEVO SOLES PORDÍA, es obvio que no le alcanza para atender los diversos ámbitos del concepto alimentos y que se encuentran detallados en el **PUNTO 1.1****

4.4. El Accionado, en la actualidad y, **a diferencia de otrora en que era un eventual** trabajador del campo y con un ingreso mensual promedio de ciento veinte y 00/100 nuevos soles. **ES UN CIUDADANO CON APTITUD PARA LABORAR COMO OBRERO O COMO AGRICULTOR Y CON INGRESOS ECONÓMICO / MENSUALES TRES VECES SUPERIOR AL QUE PERCIBÍA ANTES [léase el certificado de fojas treinta y dos, la declaración jurada de ingresos de fojas treinta y tres y los documentos de fojas setenta y cinco /setenta y siete]**: de manera que, **en cuanto a su capacidad económica**, es innegable que hubo mejorado con relación a la que tenía en la época en que se fijó en noventa y 00/100 nuevos soles la pensión alimenticia de su menor hija,

4.5. Así las cosas, **Y sin soslayarse que el demandado en la estación Conciliatoria de la audiencia única ofreció incrementar hasta ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles la pensión de su hija la alimentista: sin soslayar seta también el hecho de que el demandado tiene una hija a parte de la menor alimentista como es de verse del acta de fojas treinta y ocho y por último, sin soslayarse que los padres tienen la obligación legal/natural de velar por igual respecto de las necesidades de la prole.** debe ampararse parcialmente la demanda tanto más si al caso de autos concurren de manera copulativa y conjunta **EL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES DE LA ALIMENTISTA y EL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO** que son ineludibles presupuestos, **a tenor de los dispositivos legales transcritos en el PUNTO 3.1.** Para decretarse el aumento de la pensión alimenticia.

La nueva pensión, **teniéndose en cuenta la información contenida en el documento de fojas setenta y siete,** deberá fijarse en monto fijo, líquido y razonable a fin de que la alimentista pueda atender medianamente sus diversas necesidades y, a fin, además, de que el demandado/obligado pueda

También atender las necesidades de su otra hija sin descuidar los propios, y que es precisamente el objetivo que persigue el artículo 481 del Código Civil. *

5. **COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.**

5.1 En el proceso indicado en el visto, **como es de verse de su contenido**, la demandante por su condición de tal litigó sin pagar tasas ni derechos judiciales; por tanto, al demandado, no podría condenársele a rembolsar las costas procesales.

5.2. El proceso, **estando a la pretensión**, no es uno de naturaleza compleja; consiguientemente, **atendiéndose a esta particularidad, así como al hecho concreto de que en los de la materia la demandante fue patrocinada por la Defensoría Pública de Cajamarca.** Debe exonerársele al accionado del reembolso de los costos procesales en aplicación de la parte final del primer párrafo del artículo 412 del citado Código Adjetivo Civil.

Por los fundamentos glosados, el Juez que al final suscribe, con la autoridad que le confiere El artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS

Interpuesta por doña **A** en contra de don **B** y a favor de la menor **C**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado ACUDA a ésta alimentista **[por concepto de alimentos, Y por períodos adelantados]** con LA NUEVA PENSIÓN MENSUAL de CIENTO OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES, y que comenzará a regir desde el emplazamiento con ' la demanda;

EXONERAR al demandado del **REEMBOLSO** de los **COSTOS PROCESALES**; **DEVOLVER**, **a quien corresponde.** **EL EXPEDIENTE ACOMPAÑADO APENAS QUEDE** **CONSENTIDA Y /o EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA**; y, **NOTIFICAR A LAS PARTES CON LAS FORMALIDADES DE LEY,**

SEGUNDA SENTENCIA

2º JUZGADO DE FAMILIA-sede dos de mayo

EXP.Nº769-2012-0-0601-JP CF_ 04-

Demandante: A

Demandado: B

Materia : Aumento De Alimentos

Secretario : Dra. SFC

SENTENCIA DE VISTA Nº 007-2014-FC SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

RESOLUCION NÚMERO DIECIOCHO

Cajamarca diecinueve de marzo del dos mil catorce

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por el demandado y la demandada, el dictamen del Ministerio Público, el escrito de la demandante y habiéndose puesto el expediente para resolver se expide la presente sentencia.

ANTECEDENTES

La demandante A Con fecha 7 de agosto de 2012 interpone demanda contra B, solicitando que se aumente la Pensión de alimentos a favor de su menor hija C. En el porcentaje de 30% de su haber mensual; así mismo con escrito de fecha 17 de agosto de 2012 solicita la modificación de la demanda, mediante resolución número uno de fecha 20 de agosto de 2012 se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien contesta mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2012 la misma que es Declarada inadmisibles mediante resolución número dos de fecha doce de octubre de 2012.

Con resolución número tres de fecha 13 de noviembre de 2012 se declara rebelde al demandado y se fija fecha para audiencia, la misma que se llevó a cabo el día 28 de Enero de 2013 con la presencia de la parte demandante y el demandado declarándose Saneado el proceso, sin conciliación, se fijó los puntos controvertidos, se admitieron y actuación los medios probatorios de ambas partes; se expide la resolución número seis Ordenado la actuación de una prueba de oficio, concluyéndose la audiencia.

Mediante resolución número diez de fecha 3 de junio de 2013 se declara la nulidad desde la resolución dos hasta la resolución ocho; en consecuencia se tiene por. Apersonado al demandado y se señala nueva fecha para audiencia, la que se llevó a cabo el día 21 de junio de 2013 con la presencia de ambas partes procesales, declarándose saneado el proceso, sin conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron: y actuaron

los medios probatorios de las partes procesales y ordenándose la actuación de prueba de oficio, se comunicó a las partes que la sentencia se expedirá, luego de actuada dicha prueba.

La sentencia, contenida en la resolución número doce, declaró fundada en parte la demandada de aumento de alimentos y ordena que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de ciento ochenta nuevos soles; la sentencia fue impugnada por ambas partes; recursos que se concedieron con efecto suspensivo según resolución número catorce, el expediente y su acompañado fue recepcionado por esta instancia con resolución número quince que dispone también remitirse los autos al Ministerio Público, quien emite dictamen opinando porque la sentencia sea confirmada en parte y revocada en Cuanto al monto debiendo fijarse el aumento de alimentos en la suma de doscientos setenta nuevos soles; con resolución número dieciséis se fija fecha para la vista de la causa, la que reprogramada con resolución número diecisiete se llevó a cabo el día 9 de Enero de 2014 sin informe de ninguna de las partes, disponiéndose poner los autos en despacho para expedir sentencia.

FUNDAMENTOS

El contenido de la pretensión impugnatoria

1°. El recurso de apelación interpuesto por el demandado B Contra la sentencia que fija el aumento de la pensión en la suma de ciento ochenta nuevos soles a favor de su menor hija C Pretende que se revoque y se fije una suma menor, alegando para ello que no se ha valorado que es un trabajador eventual del campo y no han aumentado significativamente sus posibilidades respecto del proceso anterior, precisa finalmente que la impugnada le causa agravio procesal por cuanto no se ha fundamentado la razón del aumento de alimentos, además de causarle un perjuicio de índole económico.

2°. La demandante A también interpone apelación contra la sentencia antes mencionada solicitando que se revoque y se fije una suma mayor por aumentó de alimentos, argumentando que su hija ha incrementado sus necesidades y que el demandado cuenta con solvencia económica, que no debe estimarse únicamente la declaración jurada de ingresos del demandado que tiene carácter unilateral, sino que se debe valorar los demás

medios probatorios, precisa finalmente que la impugnada le causa agravio de índole económico y moral ya que pone en riesgo la subsistencia y desarrollo de la menor.

Sobre los requisitos de la apelación

3°. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° del Código Procesal Civil prescribe: *e/ que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria;* en sentido similar el último párrafo del artículo 367° de la norma antes anotada dispone que *“el superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio.”* En el presente caso, el impugnante ha cumplido con los requisitos antes expuestos, correspondiendo pronunciarse sobre el fondo de su pretensión impugnatoria.

Los presupuestos para el aumento de la pensión de alimentos

4°. Si bien es cierto en los procesos de alimentos, al amparo del segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario averiguar rigurosamente las posibilidades económicas del obligado, también lo es que dicho argumento no es válido en los procesos de aumento, en los que tal como lo dispone el artículo 482° del Código Civil debe acreditarse no solo el incremento de las necesidades de la alimentista, sino sobre todo el aumento de los ingresos económicos del obligado.

Revisión de la sentencia

5°. El aumento de las necesidades de la menor ha sido estimado por el Ad Quo de modo satisfactorio en el punto 4.3. de la sentencia en revisión, en tanto se ha considerado que desde que la pensión fuera conciliada en junio del 2004 cuando la menor tenía un año y dos meses de edad, a la fecha en que dicha menor tiene más de diez años de edad y está en edad escolar, resulta razonable que sus- necesidades hayan aumentado, por lo demás el hecho de que la madre demandante también tenga la obligación de coadyuvar con la manutención de la menor no resta el aumento de las necesidades de la menor y mucho menos la obligación del demandado de aumentar el monto de la pensión en atención a su situación y posibilidades.

6°. El aumento de las posibilidades económicas del demandado, está acreditado ya que según las documentales de folios setenta y cinco y setenta y seis, el demandado en los meses de agosto y septiembre del 2012 laboro como obrero en el Proyecto Conga percibiendo una remuneración de mil setecientos cuarenta y tres nuevos soles y aunque dice estar desempleado, ello no enerva que tiene mayores posibilidades y experiencia laboral para percibir ingresos más altos a los que percibía hace diez años cuando solo era agricultor. Además, tratándose de una persona joven de 30 años de edad, sin ningún impedimento físico o mental para trabajar como es el demandado, quien por lo demás no ha adjuntado prueba idónea que acredite que asume el cuidado y manutención de sus otros hijos D y E., éste último nacido recientemente el 29 de junio del 2013, o que convive con la madre de dichos menores, es evidente que tiene mejores posibilidades económicas.

7°. El demandado ha señalado que por ahora no percibe un ingreso mensual, sin embargo el hecho de que haya decidido tener otro hijo recientemente revela que es consciente de sus mejores posibilidades económicas, ya que según el principio de paternidad responsable, todo buen padre de familia, conoce que solo se debe procrear los hijos que se pueda mantener dignamente, en ese sentido, habiendo sido estimado éste extremo parcialmente por el Ad Quo, debe estimarse parcialmente la apelación de la demandante aumentando prudencial y razonablemente el monto fijado por aumento de alimentos como así lo propone también el Ministerio Público.

Por estos fundamentos, este Juzgado de Familia, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 24 de julio del 2013, expedida por el Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos formulada por A.; **REVOCARLA**, en cuanto ordena que el demandado pague la suma de ciento ochenta nuevos soles por aumento de alimentos a favor de su menor hija, **REFORMÁNDOLA** en este extremo **ORDENO** que el demandado B. Pague a favor de su menor hija C. una pensión de aumento de alimentos, mensual y adelantada de **DOSCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES**, confirmándola en lo demás que contiene, e **INTEGRÁNDOLA**, de oficio, en el extremo que ha omitido **COMUNICAR** al demandado que ante el incumplimiento del pago puntual de las pensiones de aumento de alimentos, será

inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios, conforme a ley. Al escrito de fecha 07 de marzo del 2014 presentado por la demandante: ESTE SE a lo resuelto. **NOTIFIQUE, DEVUÉLVASE CÚMPLASE.**

**Anexo 5: Matriz de consistencia lógica MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO**

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca–Cajamarca 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca–Cajamarca; 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Cajamarca–Cajamarca; 2016.
E S P E C I F I C O S	SUB PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN /PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

Anexo 6: Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo)

(1ra. Sentencia)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Aplica a la 2da sentencia)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

*(*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos,*

*puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la **pretensión planteada** / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le **corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**